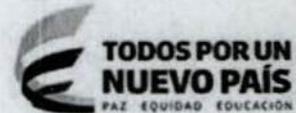




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500466981**

Bogotá, 04/05/2018



20185500466981

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES EGO LTDA EN LIQUIDACION
AVENIDA 4N No 47 A - 37
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 18704 de 24/04/2018 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

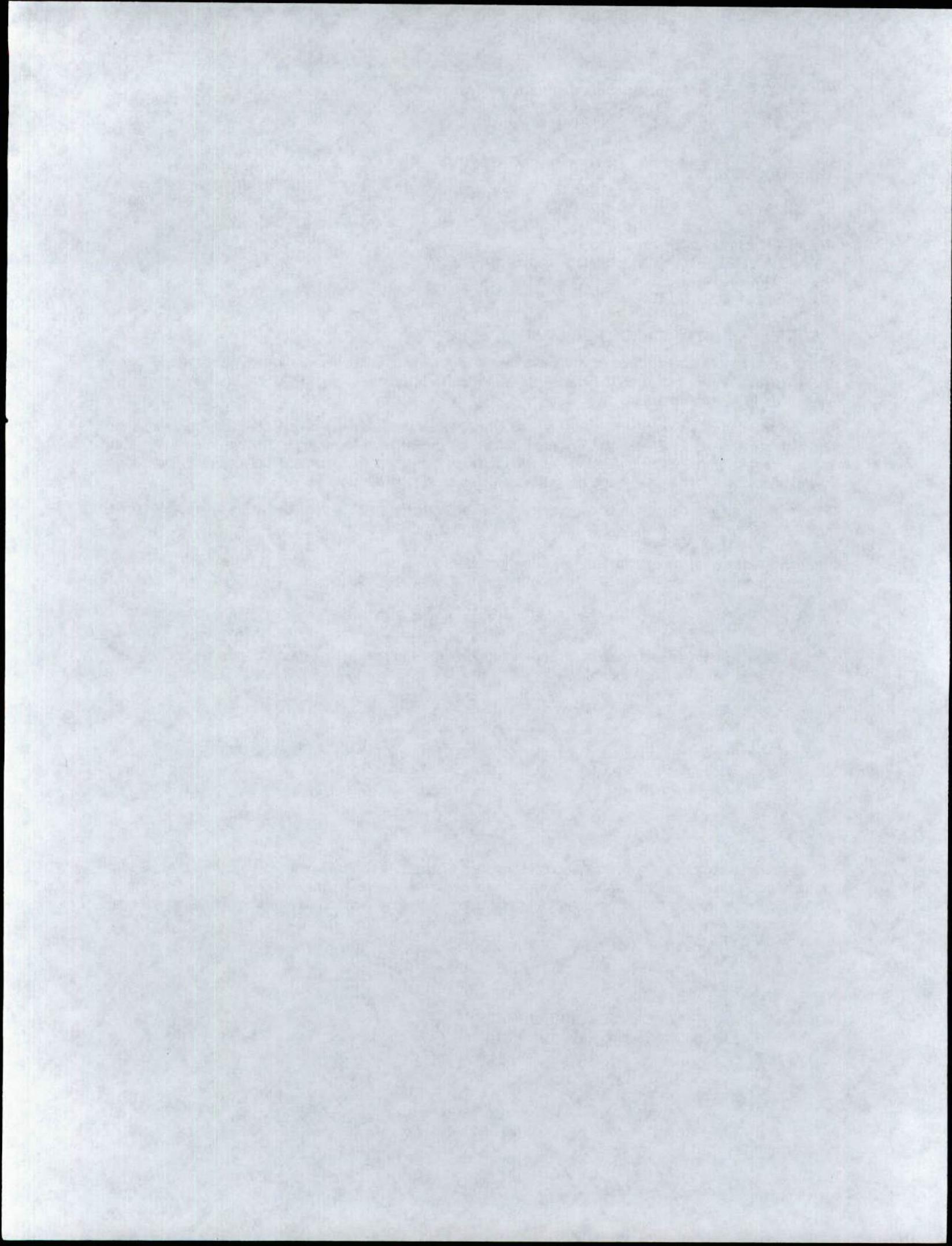
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

18704 24 ABR 2018

Por la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo al interior de la investigación de carácter sancionatorio iniciada mediante Resolución No. 58792 de fecha 16 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800587E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES EGO LTDA EN LIQUIDACION CON NIT. 800212725-3.**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, Ley 1437 de 2011, la Ley 105 de 1993,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, en adelante "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la "Supertransporte", entre otros, las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Establece el numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, que la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor ejecuta la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función

18704 24 ABR 2018

Por la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo al interior de la investigación de carácter sancionatorio iniciada mediante Resolución No. 58792 de fecha 16 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800587E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES EGO LTDA EN LIQUIDACION CON NIT. 800212725-3.

de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de "13. Sancionar y aplicar las sanciones a que hubiere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor."

El artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2, del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, establece: "Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con el objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el sector transporte.

Que con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015", el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 74 de fecha 31 de marzo de 2000, concedió habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a TRANSPORTES EGO LTDA, hoy TRANSPORTES EGO LTDA EN LIQUIDACION, CON NIT. 800212725-3.
2. Mediante Memorando No. 20158200083113 de fecha 11 de septiembre de 2015 el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 16 de septiembre de 2015 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga TRANSPORTES EGO LTDA EN LIQUIDACION, CON NIT. 800212725-3.
3. Mediante oficio de salida No. 20158200568161 de fecha 11 de septiembre de 2015, esta Superintendencia comunica a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES EGO LTDA EN LIQUIDACION, CON NIT. 800212725-3, la práctica de visita de inspección

Por la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo al interior de la investigación de carácter sancionatorio iniciada mediante Resolución No. 58792 de fecha 16 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800587E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES EGO LTDA EN LIQUIDACION CON NIT. 800212725-3.

programada para el día 16 de septiembre de 2015, por parte del servidor público comisionado.

4. Mediante radicado No. 2015-560-069510-2 de fecha 22 de septiembre de 2015, el profesional comisionado allega a esta Superintendencia acta de diligencia a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES EGO LTDA EN LIQUIDACION, CON NIT. 800212725-3.

5. Mediante Memorando No. 20158200136293 de fecha 23 de diciembre de 2015 el analista designado por el Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, remitió el informe de diligencia a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES EGO LTDA EN LIQUIDACION, CON NIT. 800212725-3, a la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección.

6. Mediante Memorando No. 20158200136303 de fecha 23 de diciembre de 2015 la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió informe y expediente de diligencia a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES EGO LTDA EN LIQUIDACION, CON NIT. 800212725-3, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control.

7. La Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante Resolución No. 58792 de fecha 16 de noviembre de 2017, ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga TRANSPORTES EGO LTDA EN LIQUIDACION, CON NIT. 800212725-3, en virtud de la presunta incursión en transgresión normativa, así: "**CARGO ÚNICO:**(...), *presuntamente concurre en una de las causales de disolución contemplada en la Ley o sus estatutos, conducta descrita en el literal c) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996,(...) presuntamente está incurso en la sanción establecida en el artículo 48 de la Ley 336 de 1996, (...)*".

8. La Resolución No. 58792 de fecha 16 de noviembre de 2017 fue notificada mediante publicación en la página web de esta Superintendencia **POR AVISO** el día 28 de diciembre de 2017, mediante publicación realizada en la página web de esta Superintendencia, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES EGO LTDA EN LIQUIDACION, CON NIT. 800212725-3, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

9. Revisados los sistemas ORFEO y VIGIA se constató que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES EGO LTDA EN LIQUIDACION, CON NIT. 800212725-3, NO presentó descargos respecto del contenido de la Resolución No. 58792 de fecha 16 de noviembre de 2017.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando No. 20158200083113 de fecha 11 de septiembre de 2015, por medio del cual el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre

Por la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo al interior de la investigación de carácter sancionatorio iniciada mediante Resolución No. 58792 de fecha 16 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800587E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES EGO LTDA EN LIQUIDACION CON NIT. 800212725-3.

Automotor comisionó a un servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 16 de septiembre de 2015 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga TRANSPORTES EGO LTDA EN LIQUIDACION, CON NIT. 800212725-3. (Folio 1)

2. Oficio de salida No. 20158200568161 de fecha 11 de septiembre de 2015, con el cual se comunicó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES EGO LTDA EN LIQUIDACION, CON NIT. 800212725-3, la práctica de visita de inspección programada para el día 16 de septiembre de 2015, por parte del servidor público comisionado. (Folio 2)

3. Radicado No. 2015-560-069510-2 de fecha 22 de septiembre de 2015, con el que obra acta de diligencia de fecha 16 de septiembre de 2015, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES EGO LTDA EN LIQUIDACION, CON NIT. 800212725-3, documentos remitidos por el profesional comisionado a esta Superintendencia. (Folios 3 a 6)

4. Memorando No. 20158200136293 de fecha 23 de diciembre de 2015, en el que obra informe de diligencia a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES EGO LTDA EN LIQUIDACION, CON NIT. 800212725-3, documentos allegados por el analista designado a la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección. (Folios 7 a 9)

5. Memorando No. 20158200136303 de fecha 23 de diciembre de 2015 con el cual la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió informe y expediente de diligencia practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES EGO LTDA EN LIQUIDACION, CON NIT. 800212725-3, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control. (Folio 10)

6. Resolución No. 58792 de fecha 16 de noviembre de 2017, mediante la cual se ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga TRANSPORTES EGO LTDA EN LIQUIDACION, CON NIT. 800212725-3, y anexos. (Folios 11 a 16)

7. Soportes de diligencia de notificación, entre los que obra, publicación en la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte de NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 58792 de fecha 16 de noviembre de 2017 realizada el día 28 de diciembre de 2017, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES EGO LTDA EN LIQUIDACION, CON NIT. 800212725-3, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Folios 17 a 33)

FORMULACIÓN DE CARGOS

Atendiendo a las conclusiones del informe de visita de inspección practicada el día 16 de septiembre de 2015 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES EGO LTDA EN LIQUIDACION,

Por la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo al interior de la investigación de carácter sancionatorio iniciada mediante Resolución No. 58792 de fecha 16 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800587E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES EGO LTDA EN LIQUIDACION CON NIT. 800212725-3.

CON NIT. 800212725-3, y al material probatorio obrante en el expediente, procedió este Despacho a formular el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES EGO LTDA EN LIQUIDACIÓN CON NIT NO. 800212725-3, conforme al numeral 2.1 del informe de visita de inspección practicada el día 16 de septiembre del 2015, mediante el cual se consigna la consulta realizada al certificado de existencia y representación legal de la vigilada, donde se identifica el acta No. 44 de fecha 29-11-2013 inscrita en la cámara de comercio; presuntamente concurre en una de las causales de disolución contemplada en la Ley o sus estatutos, conducta descrita en el literal c del artículo 48 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Ley 336 de 1996

Artículo 48.-literal c). Cuando en la persona jurídica titular de la empresa de transporte concorra cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES EGO LTDA EN LIQUIDACIÓN CON NIT NO. 800212725-3, presuntamente está incurso en la sanción establecida en el artículo 48 de la Ley 336 de 1996, que a letra dice:

Artículo 48. La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:"

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Una vez verificados los sistemas de gestión documental ORFEO y VIGIA, fue posible corroborar que la investigada, empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES EGO LTDA EN LIQUIDACION, CON NIT. 800212725-3, no ejerció sus derechos de defensa y contradicción a través de escrito de descargos y tampoco solicitó ni aportó prueba alguna, pese a que este Despacho haya otorgado las garantías procesales para ejercer dichos derechos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no existe impedimento para decidir, ni vicios que invaliden la actuación, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Asimismo, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, en observancia del derecho al debido proceso que le asiste a la empresa investigada, en la oportunidad procesal pertinente, esto es conforme a las formas propias del juicio, le permitió ejercer los derechos constitucionales y legales de defensa y contradicción, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que la empresa de transporte hiciera uso de ellos.

No obstante, analizadas las normas en comento y el material probatorio allegado al proceso administrativo de carácter sancionatorio, resulta procedente emitir el acto

Por la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo al interior de la investigación de carácter sancionatorio iniciada mediante Resolución No. 58792 de fecha 16 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800587E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES EGO LTDA EN LIQUIDACION CON NIT. 800212725-3.

administrativo definitivo que en derecho corresponde frente al cargo único formulado.

De este modo, constituido el acervo probatorio de la actuación con la información recaudada y enviada por el profesional comisionado para visita de inspección y por aquella remitida por el analista designado para la elaboración del correspondiente informe, conforme diligencia de fecha 16 de septiembre de 2015, se tiene plena prueba para tomar una decisión de fondo, sin ser necesaria la práctica o decreto de otras adicionales, por lo que este Despacho procederá a pronunciarse en relación con el cargo formulado mediante Resolución No. 58792 de fecha 16 de noviembre de 2017.

Es de anotar que, la prueba es aquel elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General del Proceso (CGP), **toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso**; así mismo, teniendo en cuenta los criterios generales probatorios, estos documentos al provenir del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor en el marco de sus competencias de acuerdo a lo establecido en los Decretos 101 y 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2011, en concordancia con lo preceptuado en la Ley 336 de 1996, Decreto 173 de 2001 y Resolución 6112 de 2007, constituyen prueba pertinente, conducente y útil para emitir una decisión de fondo.

Las pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos de los hechos objeto del proceso, debiendo revestir las características de pertinencia, conducencia y utilidad, de tal modo que den certeza al fallador sobre los hechos, y que por ende se tendrán en cuenta al momento de emitir el juicio que en derecho corresponde.

La conducencia se refiere a la *"idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho"*, en adición, *"la conducencia, es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber si el hecho se puede demostrar en el proceso con el empleo de este medio probatorio"*².

Por su parte, la pertinencia es *"(...) la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretende demostrar y el tema del proceso (...)"*³.

Por último, en cuanto a la eficacia o utilidad de la prueba, señala el tratadista Jairo Parra Quijano, que: *"(...) la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo"*⁴.

Conforme lo precedente, en el marco de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 58792 de fecha 16 de noviembre de 2017, verificado el

¹ PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Décima Octava Edición. Bogotá D.C. Librería Ediciones del Profesional Ltda, 2011. P. 145.

² PARRA QUIJANO, Jairo. *Ibidem*. P. 145.

³ PARRA QUIJANO, Jairo. *Ibidem*. P. 145.

⁴ PARRA QUIJANO, Jairo. *Ibidem*. P. 148.

Por la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo al interior de la investigación de carácter sancionatorio iniciada mediante Resolución No. 58792 de fecha 16 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800587E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES EGO LTDA EN LIQUIDACION CON NIT. 800212725-3.

sistema de servicios y consultas en línea del Ministerio de Transporte, es posible identificar que la habilitación en la modalidad de carga de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES EGO LTDA EN LIQUIDACION, CON NIT. 800212725-3, fue CANCELADA (C) mediante Resolución No. 42 de fecha 18 de enero de 2018, como se evidencia a continuación:

web.mintransporte.gov.co/Consultas/empresas/datos_empresa_carga.aspx

Aplicaciones Intranet Superintenc. ORFEO, Módulo de Consultar RNDG HABILITACIÓN Registro Único Empr. Menú de Procesos



Republica de Colombia
Ministerio de Transporte
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8002127253
NUMERO Y SIGLA	TRANSPORTES EGO LTDA
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Valle del Cauca - YUMBO
DIRECCION	CALLE 13 No. 24-130
TELEFONO	6665095
TAX Y CORREO ELECTRONICO	0065077 - 0996ap@colombianet.net
REPRESENTANTE LEGAL	ALVARO HERRAN GARCIA

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NÚMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
42	18/01/2018	CG TRANSPORTE DE CARGA	C

C= Cancelada
H= Habilitada

Así las cosas, TRANSPORTES EGO LTDA EN LIQUIDACION, CON NIT. 800212725-3 incurrió en una circunstancia que dio lugar a la cancelación de la habilitación en la modalidad de transporte de carga que la había sido otorgada por el Ministerio de Transporte con Resolución No. 74 del 31 de marzo de 2000; lo que le imponía una serie de cargas y deberes, especialmente cuando el marco de sus actividades se desarrolla en torno a un carácter profesional y de prestación del servicio público de transporte.

En este orden de ideas, al tener el transporte de carga una connotación de servicio público y convertirse en una materia regulada por el Estado, se le asignan al administrado una serie de cargas que está en la obligación de soportar; bajo este entendido, la premisa esencial de una autorización por parte del Estado para prestar un servicio es prestarlo bajo las condiciones que se impongan y en caso de no hacerlo, poner en conocimiento de la autoridad competente dicha situación.

Sobre el particular, aunque TRANSPORTES EGO LTDA EN LIQUIDACION, CON NIT. 800212725-3 no informa a esta autoridad administrativa el procedimiento de cancelación de la habilitación en la modalidad de carga, esta Delegada lo evidencia al verificar la información anteriormente señalada. De este modo, habiéndose formulado a la empresa el cargo único señalado en la Resolución No. 58792 de

Por la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo al interior de la investigación de carácter sancionatorio iniciada mediante Resolución No. 58792 de fecha 16 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800587E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES EGO LTDA EN LIQUIDACION CON NIT. 800212725-3.

fecha 16 de noviembre de 2017 al que corresponde la sanción establecida en el artículo 48 de la Ley 336 de 1996, esto es la CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN, corresponde archivar la actuación teniendo en cuenta que el objeto de la misma ha desaparecido, por encontrarse ya cancelada la habilitación en la modalidad de carga mediante Resolución No. 42 de fecha 18 de enero de 2018 del Ministerio de Transporte, esto en armonía con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", que preceptúa:

"Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

- 1. La individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar.*
- 2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.*
- 3. Las normas infringidas con los hechos probados.*
- 4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación."*

Lo precedente, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 3° del mismo Código, que en relación con los principios que rigen las actuaciones administrativas, señala:

"Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

- 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem. (...)"

En virtud de lo señalado, y en armonía con el derecho al debido proceso que está intrínsecamente ligado al principio de legalidad, el cual representa un límite al ejercicio del poder público, por medio del cual las autoridades estatales no pueden actuar de forma arbitraria sino que deben limitarse al marco jurídico que la Ley establece, situación que debe respetarse y cumplirse en todo tipo de procedimientos, independientemente de la naturaleza judicial o administrativa bajo la cual se desarrollen; es procedente archivar mediante acto administrativo definitivo la presente actuación, teniendo en cuenta que ya no resulta procedente la sanción establecida en la normatividad vigente respecto al cargo único formulado, teniendo en cuenta que la habilitación se encuentra cancelada desde el mes de enero de la presente anualidad (2018); y en observancia del desarrollo jurisprudencial que se ha dado al debido proceso, respecto del cual se ha dicho:

"La extensión de las garantías del debido proceso al ámbito administrativo no implica, sin embargo, que su alcance sea idéntico en la administración de justicia y en el ejercicio de la

Por la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo al interior de la investigación de carácter sancionatorio iniciada mediante Resolución No. 58792 de fecha 16 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800587E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES EGO LTDA EN LIQUIDACION CON NIT. 800212725-3.

función pública. A pesar de la importancia que tiene para el orden constitucional la vigencia del debido proceso en todos los escenarios en los que el ciudadano puede ver afectados sus derechos por actuaciones públicas (sin importar de qué rama provienen), es necesario que la interpretación de las garantías que lo componen tome en consideración los principios que caracterizan cada escenario, así como las diferencias que existen entre ellos.

En relación con el debido proceso administrativo, debe recordarse que su función es la de permitir un desarrollo adecuado de la función pública, persiguiendo el interés general y sin desconocer los derechos fundamentales, bajo los principios orientadores del artículo 209 de la Carta Política. Ello explica, como lo ha señalado la Corte, que el debido proceso administrativo deba armonizar los mandatos del artículo 29 Superior con los principios del artículo 209, ibídem⁵ Y, en términos concretos, que las garantías deban aplicarse asegurando también la eficacia, celeridad, economía e imparcialidad en la función pública.⁶

Así las cosas, el procedimiento administrativo debe salvaguardar el debido proceso teniendo en cuenta las garantías de eficacia, celeridad, economía e imparcialidad de sus funciones, así como sus fines, reduciendo los formalismos y rigurosidades que establece un procedimiento judicial.

De este modo, en garantía del debido proceso como derecho de la administrada y principio de toda actuación de carácter administrativo, en concordancia con lo señalado en el artículo 49 del CPAÇA, una vez valoradas las pruebas obrantes en el expediente y verificado el sistema de servicios y consultas en línea del Ministerio de Transporte, se determina que corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte proferir acto administrativo definitivo de archivo al interior de la investigación de carácter sancionatorio iniciada mediante Resolución No. 58792 de fecha 16 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800587E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES EGO LTDA EN LIQUIDACION CON NIT. 800212725-3, teniendo en cuenta que existe certeza de que la habilitación en la modalidad de carga que le fue otorgada por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 74 del 31 de marzo de 2000, a la fecha se encuentra cancelada, toda vez que la misma autoridad que otorgó la habilitación, efectuó la cancelación con Resolución No. 42 de fecha 18 de enero de 2018.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la investigación administrativa de carácter sancionatorio iniciada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES EGO LTDA EN LIQUIDACION CON NIT. 800212725-3, mediante Resolución No. 58792 de fecha 16 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800587E, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

⁵Constitución Política. Artículo 209. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. || Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

⁶Corte Constitucional, Sentencia C-034 del 29 de enero de 2014, Magistrado Ponente Dra. María Victoria Calle Correa.

Por la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo al interior de la investigación de carácter sancionatorio iniciada mediante Resolución No. 58792 de fecha 16 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800587E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES EGO LTDA EN LIQUIDACION CON NIT. 800212725-3.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES EGO LTDA EN LIQUIDACION, CON NIT. 800212725-3, o a quien haga sus veces, en la AV 4N NRO. 47A 37, del municipio de CALI, departamento del VALLE DEL CAUCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

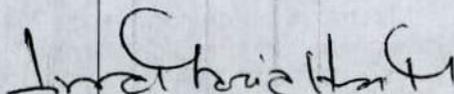
ARTÍCULO TERCERO. Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. En firme el presente acto administrativo procédase al archivo definitivo del expediente sin auto que lo ordene.

1 8704 24 ABR 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Luisa F Rodríguez
Revisó: Manuel Velandía / Valentina Rubiano, Coordinadora Grupo de Investigaciones y Control.



RUEC
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:TRANSPORTES EGO LTDA EN LIQUIDACION
NIT. 800212725-3
DOMICILIO:YUMBO

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: AV 4N NRO. 47A N 37
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:6665065
TELÉFONO COMERCIAL 2:6665065
TELÉFONO COMERCIAL 3:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO:alejabc96@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:AV 4N NRO. 47A N 37
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:6665065
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:6665065
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:alejabc96@hotmail.com

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE
CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:NO REPORTADO

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 355963-3
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 12 DE NOVIEMBRE DE 1993
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2013
FECHA DE LA RENOVACIÓN:11 DE JUNIO DE 2013
ACTIVO TOTAL:\$4,658,896,000

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010,
LAS SOCIEDADES EN LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRÍCULA
MERCANTIL, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL
H4923 TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DE TRANSPORTE TERRESTRE. H) LA EMPRESA CUMPLIDOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LOS PACTOS INTERNACIONALES, COMO EL PACTO ANDINO Y LOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE U ORGANISMO QUE HAGA SUS VECES, PRESTARA TAMBIEN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE INTERNACIONALMENTE. I) PODRA, DENTRO DE SUS SERVICIOS, TRANSPORTAR CAFE Y AZUCAR ENTRE OTROS DE LOS PRODUCTOS QUE MOVIMOS. J) ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO ADQUIRIDOS DE LOS QUE SEA DUENA; K) CONSTITUIR O ADQUIRIR BIENES INMUEBLES, CON EL PROPOSITO DE VINCULARLOS A LA EXPLOTACION DE LA ACTIVIDAD QUE CONSTITUYE SU OBJETO SOCIAL; L) TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES CON EL PROPOSITO DE FINANCIAR ACTIVIDADES VINCULADAS A SU OBJETO SOCIAL; M) DAR EN GARANTIA DE SU OBLIGACIONES SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, O DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO LOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL; N) CREAR, ACEPTAR, SER BENEFICIARIA, ENDOSAR Y NEGOCIAR TITULOS VALORES DE CUALQUIER NATURALEZA Y ESPECIE; O) CELEBRAR EL CONTRATO DE CUENTAS CORRIENTES BANCARIA Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS CON ENTIDADES DESTINADAS AL CREDITO, CON ALMACENES DE DEPOSITO, O CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD QUE SE OCUPE DE ACTIVIDADES SIMILARES; P) SUSCRIBIR ACCIONES O ADQUIRIR INTERESES SOCIALES CON PERSONAS O COMPANIAS QUE SE OCUPEN DE ACTIVIDADES SIMILARES O QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; Q) CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER GENERO, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS, SIEMPRE Y CUANDO EL OBJETO DE LAS MISMAS SEA FILIAL SUYO, Y LE SIRVA DE COMPLEMENTO O FACILITACION DEL DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL; R) Y EN GENERAL EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS, SEA O NO DE COMERCIO, CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA O QUE TENGAN RELACION CON EL MISMO.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 15 DEL 04 DE JUNIO DE 2003
ORIGEN: JUNTA DE SOCIOS
INSCRIPCION: 26 DE JUNIO DE 2003 NÚMERO 4478 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

GERENTE
EDGAR ARMANDO GARCIA OSPINA
C.C. 6185916

PRIMER SUPLENTE
ALVARO HERNAN GARCIA ISAACS
C.C. 16787772

SEGUNDO SUPLENTE
MONICA GARCIA ISAACS
C.C. 66756840

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 10 DEL 13 DE ABRIL DE 2000
ORIGEN: JUNTA DE SOCIOS
INSCRIPCION: 17 DE ABRIL DE 2000 NÚMERO 2666 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
JAVIER MORENO PEREZ
C.C. 15629767

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$600,000,000 DIVIDIDO EN 600,000 CUOTAS DE VALOR NOMINAL
\$1,000 CADA UNA, DISTRIBUIDOS ASI:

SOCIOS
VALOR APORTES
EDGAR ARMANDO GARCIA OSPINA
C.C.
\$300,000,000

6185916

ALBA MIRIAM ISAACS DE GARCIA
C.C. 38850996
\$300,000,000

TOTAL DEL CAPITAL
\$600,000,000

"LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS QUEDA LIMITADA AL MONTO DE SUS RESPECTIVOS
APORTES"

CERTIFICA:

EMBARGO DE: VIANA CATHERINA GUERRERO C.
CONTRA: TRANSPORTES EGO LTDA
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTES EGO LTDA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 987 DEL 30 DE JULIO DE 2013
ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
INSCRIPCIÓN: 06 DE AGOSTO DE 2013 NÚMERO 1955 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE: ROBIN ANDRES CABRERA
CONTRA: TRANSPORTES EGO LTDA
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTES EGO LTDA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 1254 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013
ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
INSCRIPCIÓN: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013 NÚMERO 2447 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE: FERNEY ZULUAGA GALEANO
CONTRA: ALBA MIRIAM ISAACS DE GARCIA
BIENES EMBARGADOS: CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 3033-E-2013-00251-00 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2013
ORIGEN: JUZGADO DIEZ Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
INSCRIPCIÓN: 18 DE NOVIEMBRE DE 2013 NÚMERO 2848 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE: BANCO POPULAR
CONTRA: TRANSPORTES EGO LTDA
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTES EGO LTDA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 4109 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2013
ORIGEN: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
INSCRIPCIÓN: 03 DE DICIEMBRE DE 2013 NÚMERO 2994 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE: ALVARO FORERO MEJIA Y LUZ MIRYAM NIÑO DE FORERO
CONTRA: TRANSPORTES EGO LTDA
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTES EGO LTDA

PROCESO: EJECUTIVO
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 206 DEL 12 DE MARZO DE 2014
ORIGEN: JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
INSCRIPCIÓN: 19 DE MARZO DE 2014 NÚMERO 466 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE: LUIS LEON ARBELAEZ GONZALEZ
CONTRA: TRANSPORTES EGO LTDA
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTES EGO LTDA

PROCESO: EJECUTIVO
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 1024 DEL 09 DE AGOSTO DE 2014
ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
INSCRIPCIÓN: 31 DE JULIO DE 2014 NÚMERO 1480 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: TRANSPORTES EGO LTDA
MATRÍCULA NÚMERO: 355964-2 FECHA: 12 DE NOVIEMBRE DE 1993
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2013
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 11 DE JUNIO DE 2013
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: AV 4N NRO. 47A N 37
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
H4923 - TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cartera de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 11 DE JUNIO DE 2013 .

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VÁLIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRONICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 09 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018 HORA: 09:56:02 AM

9/4/2018

Datos Empresa Transporte Carga

 MINTRANSPORTE	 TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	--

DATOS EMPRESA

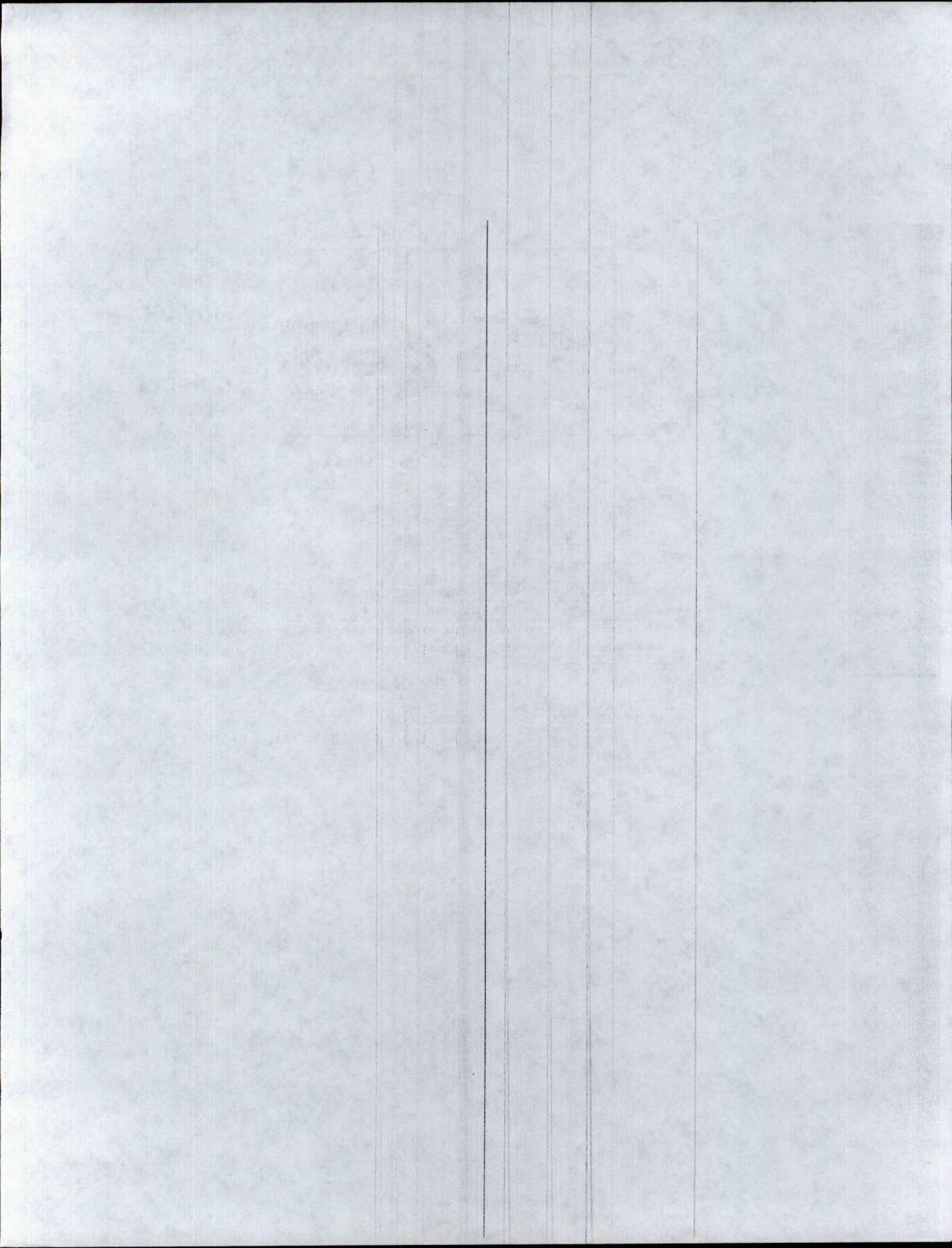
NIT EMPRESA	8002127253
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES EGO LTDA. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Valle del Cauca - YUMBO
DIRECCIÓN	CALLE 13 No. 24-130
TELÉFONO	6665065
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	6665077 - 0692ego@colombianet.net
REPRESENTANTE LEGAL	ALVARO HERNANGARCIA

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	
42	18/01/2018	CG TRANSPORTE DE CARGA	C

C= Cancelada
H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500432551



20185500432551

Bogotá, 24/04/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES EGO LTDA EN LIQUIDACION
AVENIDA 4N NO 47 A- 37
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(és) No(s) 18704 de 24/04/2018 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

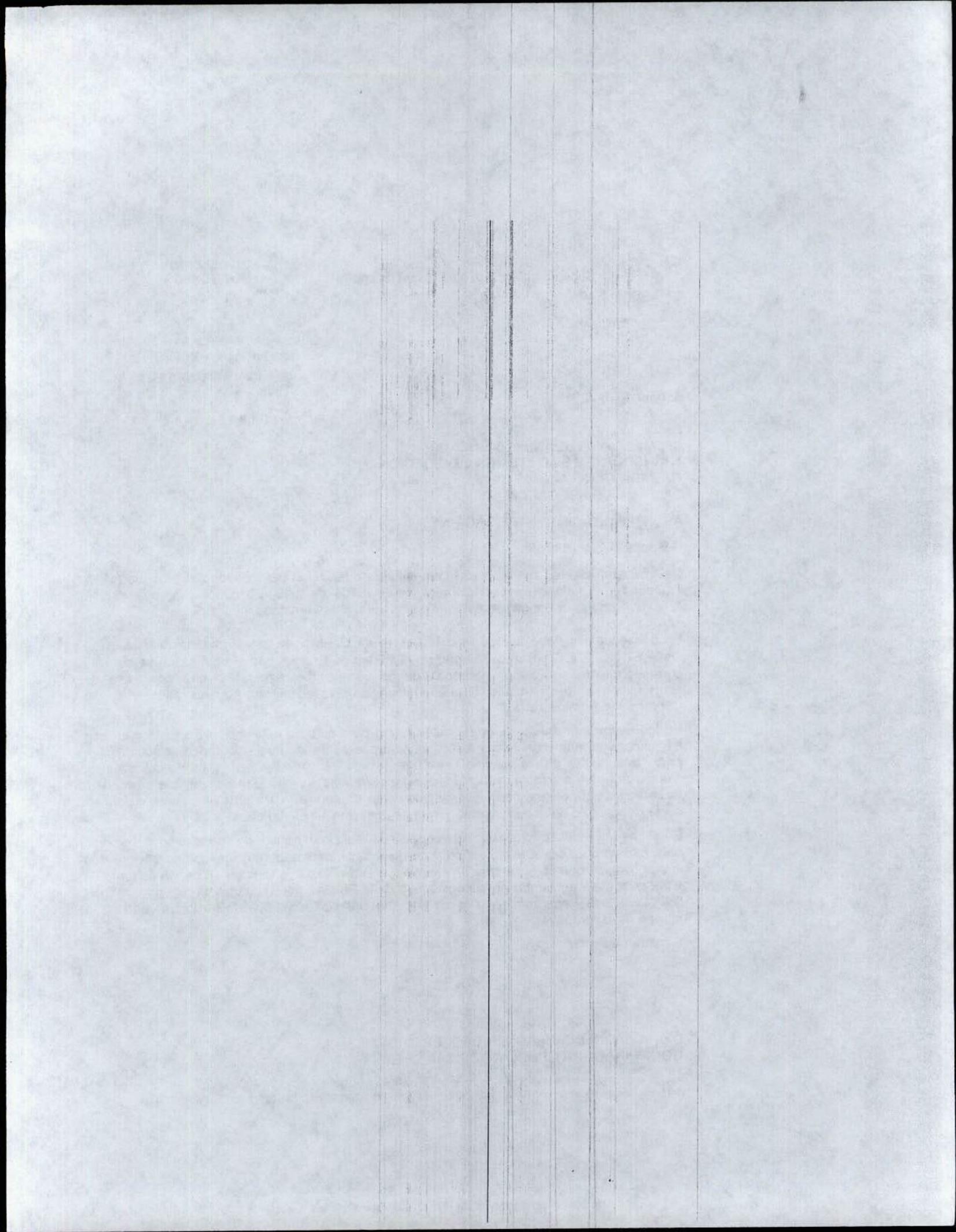
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\24-04-2018\CONTROL\CITAT 18698.odt





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.052817-9
DD 21.595.4.55
Línea Nal. 01 8000 1

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
TRANSPORTES EGO LTDA EN
LIQUIDACION

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B-
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN945004347CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
TRANSPORTES EGO LTDA EN
LIQUIDACION

Dirección: AVENIDA 4N No 47 A - 37

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 760050000

Fecha Pre-Admisión:

04/05/2018 15:34:09

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	Rehusado
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	Faltado
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	No Reside
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada
<input checked="" type="checkbox"/>	Apertado Clausurado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	No Existe Numero

Fecha 1: DIA MES AÑO
Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: FRANCISCO ESCOBAR
C.C. 111311395
Código de Distribución: C.C. 111311395

Observaciones:
Observaciones:
07 MAY 2018

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
BX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

